

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.



ARTICULO

DE OFICIO.

Subdelegacion de Fomento de la Provincia.

Inspeccion general de Milicias Provinciales. = *Secretaria.* =
2.^a *Seccion.* = *Circular.* = El Excmo. Sr. Secretario de Estado
y del Despacho de la Guerra con fecha de 31 del próximo pa-
sado me comunica la Real orden siguiente,

» Excmo. Sr. = He dado cuenta al REY nuestro Señor del
expediente instruido á consecuencia de una instancia presen-
tada por D. Pascual Gonzalez del Solar, natural de esta corte
y vecino de la villa de Los Santos, Provincia de Extremadura, en
solicitud de que los hijos ó nietos por línea paterna de Tenientes
Coroneles efectivos de Ejército sean considerados como nobles,
y exentos por consiguiente de los sorteos de Milicias, como lo
están los hijos-dalgo, acreditándolo en debida forma ante la
Justicia de su domicilio, mediante que por sus graduaciones
y empleos deben ser tenidos como tales nobles, segun lo pre-
venido en las Reales Ordenanzas y leyes del Reino; S. M. en
su vista, y teniendo presente al mismo tiempo la diferencia
que hay entre la nobleza hereditaria solariega y la personal aneja
á varios empleos del Estado, tuvo por conveniente que este
asunto fuese examinado con la detencion debida por su Consejo
supremo de la Guerra, quien en acordada de 19 de este mes
hizo presente en pleno lo que le pareció mas arreglado á jus-
ticia; y habiéndose conformado con su dictámen, se ha digna-

do declarar: que para los sorteos del Ejército y Milicias se consideren en el mismo caso que los nobles los hijos de oficiales desde Capitan inclusive arriba, y los nietos de Tenientes Coronales ú otra clase superior, cuyos padres sirvan ú hayan servido en la subalterna de Alféreces ó Tenientes, aunque los referidos padres no fuesen hijos-dalgo al tiempo de empezar la carrera, sin que se les obligue al servicio en otra forma que en la que se halla establecida ó se establezca para la clase de nobles. = Lo que de Real orden digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes, consecuente á su informe de 22 de Julio de 1831.»

Lo comunico á V. para que, haciéndolo circular á todas las Justicias de esa demarcacion por los medios que establece la Real declaratoria de estos Cuerpos en su artículo 1.º del título 10, tenga desde luego el debido cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 24 de Agosto de 1833. = El Conde de San Roman. = Sr. Encargado de la jurisdiccion del Regimiento Provincial de Burgos.

Publíquese en el Boletín oficial de esta Ciudad. Burgos 27 de Marzo de 1834. = Manuel de la Rivaherrera.

Secretaría del Real Acuerdo de la Audiencia de Valladolid.

Por el Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Castilla se comunicó á esta Real Audiencia la Real orden, que con la providencia dada en su vista, son como sigue:

» Excmo. Señor. = El Señor Secretario del Despachò de Gracia y Justicia me dice con fecha 18 de este mes lo siguiente. = Excmo. Señor. = Al Señor Secretario de Estado y del Despacho del Fomento digo con esta fecha lo que sigue. = En contestacion al oficio de V. E. fecha 12 del presente, en el que me traslada lo que el Subdelegado de Fomento de Leon le participa acerca del mal espíritu de dicha Ciudad, digo á V. E. de Real orden que este género de comunicaciones vagas por las Autoridades de las provincias sin referirse á hechos ó presunciones marcadas, es difícil que produzcan ningun efecto.

Decir que los Eclesiásticos alimentan tramas de conspiracion despues de los meses que llevamos de escisiones interiores, y de las providencias ya adoptadas, ni ilustra al Gobierno de S. M. ni puede servir de base para ninguna resolucion vigorosa y fundada. Es necesario que las noticias que adquieran y comuniquen las Autoridades de las Provincias, ya se funden en la opinion y concepto público, ya en hechos positivos mas ó menos justificables, ya en congeturas ó indicios deducidos de las relaciones y antecedentes se concreten á personas determinadas. Solo en este caso es cuando puede tomarse, con la justa graduacion que inspiren los datos adquiridos, las determinaciones vigorosas que merezcan los criminales ó sospechosos. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y á fin de que lo comuniqué á los Tribunales Superiores del Reino. = Traslado á V. E. esta soberana resolucion para su inteligencia, la de ese Tribunal y demas efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1834. = El Duque de Bailén. = Excmo. Sr. Capitan general Presidente de la Audiencia de Valladolid.»

Providencia. Guárdese y cúmplase, y para que tenga efecto circúlese en la forma ordinaria por medio de los Boletines oficiales, y pásese certificacion á las Salas del Crimen y á los Fiscales de S. M. Asi lo acordaron los Señores que á contiua-cion se espresan en el celebrado en tres de Marzo de mil ochocientos treinta y cuatro, y lo rubricó el Sr. Oidor Decano, de que certifico. = Su Señoría el Sr. Regente, y Señores: = Vela. = Moyano. = Gomez. = Ruano. = Cuesta. = Paz. = Zengotita. = Almansa. = Ceruelo. = Rubricado. = Don Francisco Simon y Moreno.

Es copia literal de la Real orden y providencia originales, de que certifico. Valladolid 5 de Marzo de 1834. = Don Francisco Simon y Moreno. = Sr. Editor del Boletin oficial de Burgos.

Por el Excmo. Señor Presidente del Consejo de Castilla se comunicó al Real Acuerdo de esta Audiencia con fecha 25 de

Febrero último la Real orden, que con la providencia acordada en su vista, son como sigue:

» Presidencia de Castilla. = Excmo. Sr. = El Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dice con fecha 21 del corriente lo que sigue. = Excmo. Sr. = Teniendo S. M. la REINA Gobernadora en consideracion la planta uniforme que han recibido los Tribunales superiores del Reino, las diversas prácticas que se observan en estos acerca del modo de encabezar y expedir las Reales Provisiones, y tambien sobre el tratamiento que corresponde á los mismos; y deseando que sobre ambos puntos sea una la regla general para las Audiencias del Reino, se ha servido S. M. mandar que todas encabecen y expidan las Reales Provisiones y Egecutorias, á nombre de la REINA nuestra Señora Doña ISABEL II, y que tengan el tratamiento de Excelencia. = De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia, comunicacion y demas efectos que correspondan. Traslado á V. E. esta soberana resolusion para su inteligencia, la de ese Tribunal, y demas efectos consiguientes á su cumplimiento.»

Providencia. Guárdese y cúmplase, y para que tenga efecto circúlese en la forma acostumbrada por el conducto de los Boletines oficiales de las Provincias correspondientes á esta Real Audiencia, y sin su perjuicio trasládese á las Salas del Crímen y á los Decanos de los subalternos de este Tribunal para su conocimiento. Asi lo acordaron los Señores que á continuacion se espresan en el celebrado en tres de Marzo de mil ochocientos treinta y cuatro, y lo rubricó el Sr. Vela, Oidor Decano, de que certifico. = Su Señoria el Sr. Regente, y Sres. = Vela. = Moyano. = Gomez. = Ruano. = Cuesta. = Paz. = Zengótita. = Almansa. = Ayala. = Ceruelo. = Rubricado. = D. Francisco Simon y Moreno.

Es copia de la Real orden original y providencia, de que certifico. Valladolid 5 de Marzo de 1834. = D. Francisco Simon y Moreno. = Al Editor del Boletin oficial de Burgos.